REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 18 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia No. 2019 0012

I.- Conforme a la documentación arrimada por el demandante:

a).- NO ACOGER las vallas aportadas por el demandante, atendiendo que en ella se debe registrar el nombre de todos los demandantes; no como lo aporta el actor, que una de ellas tiene el nombre de dos de los poderdantes y la otra, registra el nombre de otros solicitantes. Tenga en cuenta el interesado, que la norma habla de "Una valla", la cual debe contener los datos indicados del numeral 7º del artículo 375 de la codificación general del proceso.

REQUERIR al demandante para que allegue, una sola valla que cumpla con las exigencias del del numeral 7º del artículo 375 CGP., y, de la cual se pueda apreciar el inmueble completo objeto de usucapión, pues las fotografías solo muestran la valla.

b).- ACLARAR la solicitud aludida a "*me permito renunciar a las pretensiones de la demanda.*", frente a los demandantes Diana Berenice Calderón Galvis, Elvia Nelly Cortés Galvis, Gloria Elsy Calderón Galvis, Olga Mery Calderón Galvis, Campo Elias Calderón Galvis Y Hernando Mateus Acosta; indicando si lo pretendido es, el desistimiento de las pretensiones. En caso afirmativo, aporte la solicitud bajo los apremios del artículo 314 del CGP.

II.- Fundados en la manifestación elevada por el curador ad litem, el día 13 de abril de esta anualidad, al correo institucional del juzgado, mediante el cual, informa que se encuentra residenciado en el país del Ecuador, se hace necesario, relevarlo del cargo y designar a otra persona, para lo cual, se dispone:

1.- RELEVAR del cargo como curador ad litem del demandado e indeterminados, al abogado JUAN DAVID BARRERA VELÁSQUEZ.

2.- DESIGNAR en su lugar, a la abogada JESSICA BENAVIDES GONZÁLEZ, identificada con CC #1144198775, a quien se le puede ubicar en correo

electrónico jessicaa.benavidesg@campusucc.edi.co. Móvil 350 4264387. Entéresele en el correo electrónico.

3.- EXHORTAR a la secretaría, para que remita al correo electrónico del abogado Juan David Barrera, enterándolo de lo decidido en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

21 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 184

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d261b59229ce7696c6f70d7c7256d2570db98a4c3dae2265a69c5bca342b982b**
Documento generado en 18/11/2022 06:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 18 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2019 0228

I.- Atendiendo lo manifestado por el demandante, en el que solicita continuar con el proceso, en razón de no haber llegado a ningún acuerdo con la pasiva, y, estar vencido el plazo de suspensión, se insta:

1.- REANUDAR el presente asunto.

2.- SEÑALAR la hora 9.30 am del 16 de marzo de 2023, a efectos de continuar la audiencia del artículo 372 del CGP., dentro del presente asunto.

3.- ADVERTIR que la audiencia se celebrará bajo los términos indicados en el auto del 11 de noviembre de 2021.

II.- DEl documento allegado por el demandante el día 6/08/2021:

ADOSAR a las diligencias, el extracto de la cuenta registrada en Bancolombia por el extinto Braulio Castaño, el cual se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

III.- De las comunicaciones de la DIAN:

INCORPORAR a las diligencias la respuesta dada por la DIAN en las comunicaciones No. 100190443 – 0602 de data 10 de noviembre de 2021 y 100156385-2530 del noviembre 12 de 2021, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

21 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 184

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d71aa50d800bf57871c39666927a864c56b8b7550628aa52a8c14e7619d517**

Documento generado en 18/11/2022 06:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 18 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2017 0016

Surtido el término de traslado de la demanda e integrada la litis, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

SEÑALAR las 9.30 am del 22 de marzo de 2023, a efectos de celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 artículo 3 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

ADVERTIR a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, agotar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Deberán tener en cuenta que la audiencia se llevara a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, si estos no comparecen se realizará con aquellas.

PREVENIR a los convocados, las consecuencias consagradas en el numeral 4 del art. 372, referidas a: La inasistencia injustificada de alguna de las partes, conlleva la presunción cierta de los hechos en que se funden ya sea la demanda o las excepciones; sino concurre ninguna de las partes, vencido el término de la justificación por la inasistencia, se declarará terminado el proceso y finalmente la imposición de multa pecuniaria correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

AVISAR a las partes y a sus apoderados para que en la audiencia, presenten los documentos y los testigos, referidos en la demanda y en la contestación, que se decreten como prueba.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Se practicarán en la misma fecha y hora, las siguientes pruebas:

1.- PARTE DEMANDANTE – JESÚS OSCAR GAMEZ GONZALEZ

a).- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda y las referidas en el escrito de contestación a las excepciones:

1).- Poder (fl.,3)

2).- Original del Pagare No. 2270-310054056 (fl. 17 a 21)

3).- Quinta copia escritura pública #0625 del 6/04/2001 (fl.42 a 44)

4).- Certificado de tradición del inmueble FMI 50 S - 40333947 (fl. 23 a 36) y 1020 (fl.16 a 22)

5).- Certificado de existencia y representación del Bancolombia (fl. 8/10)

6).- Certificado de existencia y representación Reintegra (98 a 99)

7).- Original de la cesión del pagare (fl.27)

8).- Original de la cesión de hipoteca (fol.22 a 26 y 28 a 97)

9).- Liquidación del crédito (fl. 100)

b).- Interrogatorio de parte

A los Demandados: Libia Esperanza Benavidez

Germán Valencia

2.- PARTE DEMANDADA

2.1.- LIBIA ESPERANZA BENAVIDEZ y GERMAN IVAN VALENCIA

Se respalda con las documentales allegadas en el proceso.

a).- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda y las referidas en el escrito de contestación a las excepciones:

1).- Poder (fl.,310-313 y 349 a 351)

2).- Registro Civil de defunción No. 04266990 de la Sra. Consuelo Castro (fl. 340)

3).- Póliza del seguro de vida de la Sra. Consuelo Castro (fl.321 a 339)

4).- Copias del comportamiento del crédito y su pago (fl.316 a 320)

b).- Interrogatorio de parte

Al Demandante: Jesús Oscar Gámez

c).- Exhibición de documentos:

El demandante, el día de la audiencia, deberá exhibir los siguientes documentos:

i).- Históricos de pagos contentivos de la obligación y las consignaciones realizadas.

ii).- **RECHAZAR** por improcedente, la exhibición de los documentos sobre la deudora principal y los demás deudores, tras considerar, que los mismos fueron aportados como sustento de la obligación.

d).- Testimonios:

- Olga Inés Gutiérrez Cortés
- Jarrison Felipe Casallas Alfaro
- Luis Orlando Castro Martínez

e).- De Oficio

RECHAZAR por improcedente, la prueba de oficiar a la Superintendencia Financiera, a efectos conceptúe sobre la cesión de los créditos en Uvr a una persona natural, en razón de ser un asunto de derecho, que será estudiado y analizado por el Juzgado en su momento procesal oportuno.

Unificado a lo anterior, la respuesta a la solicitud se encuentra anexa al expediente, tal como consta a los paginarios 354 a 358 del expediente.

2.2.- Herederos Indeterminados del Cujus CONSUELO CASTRO MARTÍNEZ. Representados por curador ad litem.

Guardó silencio.

3.- DE OFICIO

A).- Interrogatorio: A las partes integrantes de la Litis y a los testigos.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

i).- INDICAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder conferido dentro del presente asunto, sólo surtirá efectos: "cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.", tal como lo consagra el artículo 76 del Código General del Proceso

ii).- ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

iii).- SEÑALAR a las partes citadas que sólo se podrán retirarse de la diligencia, una vez suscriban el acta.

iv).- REVELAR a los citados, que el Despacho podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes, así como consagra el canon 198 y 223 del Código General del Proceso,.

v).- PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

vi).- EXHORTAR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

vii).- INTIMAR a las partes y a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 Esjudem).

viii).- INVITAR a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten los oficios librados atendiendo sus solicitudes de prueba. Una vez tramitados alleguen la prueba de su diligenciamiento, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra (numeral 8 del artículo 78 Ibidem).

ix).- ORDENAR a Secretaría libre las citaciones dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

21 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 184

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3620127ca5c5c520d236ff2dcda8f18da15475169f35f67c5de3858a9042825a**

Documento generado en 18/11/2022 06:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2021 0500 01

Acorde a la manifestación elevada por el demandante, en el asunto en referencia, se insta:

RECHAZAR por improcedente, el recurso de súplica, ante la equivocada interpretación de la norma que gobierna la figura en que se apoya, al estar convalidado dicho recurso, contra los autos proferidos por el magistrado, refiriéndose a los funcionarios integrantes del Tribunal Superior del Distrito Judicial, o de cualquiera de las Corporaciones; tal como lo califica el artículo 328 del ordenamiento general del proceso.

NEGAR la solicitud de "*reevaluar*" la decisión, pues los argumentos para mantener la decisión del *a quo*, fueron expuestos de manera suficiente en el auto del 29 de julio de 2022.

EXHORTAR a la secretaría, para que remita copia de este auto, al JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL de ésta ciudad, a fin forme parte del cuaderno de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

21 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 184

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8bdba383e77d6d3b9251fa5e0354d6c1b8b5d314cde51dcb1f22016b29c184**

Documento generado en 18/11/2022 06:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 18 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2017 0450

El juzgado al momento de revisar el auto de fecha 5 de octubre de esta anualidad, advierte, que paso por inadvertido, el citar a los peritos cuyos dictámenes fueron arrimados con las contestaciones a la demanda, para que sustentaran los mismos.

En consecuencia y en aplicación a lo consagrado en el artículo 228 del ordenamiento general procesal, el cual permite al director del proceso, de considerarlo necesario, el citar, al perito a la audiencia, se insta:

CITAR a los peritos INDIRA ROSA BOLAÑO VEGA y MANUEL TOMAS PÉREZ ARANA, para que concurran a la audiencia, señalada para el 24 de noviembre hogaño, a efectos sustenten el dictamen, así como el poder establecer la idoneidad e imparcialidad sobre el contenido del mismo.

ADVERTIR a los peritos, que la inasistencia a la audiencia, traerá como consecuencia que el dictamen no tenga valor probatorio.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

21 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 184

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754643f1051cd4ca10c93075b430d8c93b282cec41837e6b27d1a3dda599b5e3**

Documento generado en 18/11/2022 06:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019 – 00053

Obre en autos la documental allegada en el archivo 02 del cuaderno principal, no obstante se advierte que en este no se aportó la nota de vigencia del poder otorgado mediante escritura pública que se requirió en proveído anterior.

Sin embargo, dado que en el archivo 03 del cuaderno principal se adjuntó la nota de vigencia del poder el despacho:

RESUELVE:

1. TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) como SUBROGATARIO PARCIAL el BANCO DE BOGOTÁ, por la suma pagada de $56.401.492 (fls.176 y 177 del cuaderno principal 1 y archivo 03).

2. ACEPTAR la cesión que de los derechos de crédito hace EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA (fls.194 y 195 *ibídem*).

3. RECONOCER personería al doctor FABIO LEON LEÓN identificado con la cédula de ciudadanía N°80.407.979, portador de la tarjeta profesional N°53807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de LEON & ASOCIADOS S.A.S. que a su vez es el apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. de acuerdo al poder que le fue otorgado (fl.196 del cuaderno principal y fl.4 del archivo 03 del cuaderno principal).

Notifíquese,

(4)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 184

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **1662744**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FABIO GUILLERMO LEON LEON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 80407979** y la tarjeta de abogado (a) **No. 53807**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244509cdfea40968199452f9019b254558335b1335be1c209946b1e9b73efa3a**

Documento generado en 18/11/2022 06:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019 – 00053

Téngase en cuenta el memorial procedente del abogado CESAR AUGUSTO CARDOZO TELLEZ visible en el archivo 05 del cuaderno principal mediante el cual indica que renuncia al poder que le fuera otorgado por el señor FERNANDO MEJIA VIGOYA; no obstante, se recuerda que al profesional del derecho no le fue reconocida personería dentro de las presentes diligencias, debido a que la demanda acumulada se rechazó por no subsanarse tal como se observa en el cuaderno 4.

Notifíquese,

(4)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 184

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c781c4f069d0a111f637c3f76ba869614e7beec7af2bfb1bc1fd0006f7787c**
Documento generado en 18/11/2022 06:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019 – 00053

Tómese nota de los oficios 0704 y N°021-1687 visibles en los archivos 02, 03 y 04 del cuaderno 2, procedentes del Juzgado 39 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá y Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se informó sobre la cancelación de los remanentes pedidos dentro de las diligencias de la referencia.

De otro lado, frente al archivo 05 del cuaderno 2, tómese nota que dicha solicitud ya se había presentado al despacho y con ocasión de ello se emitió el auto de 4 de marzo de 2021, por tanto debe estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese,

(4)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 184

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae665c44bdb38add09fa73a9a2a2f799c31c0c33a6f7a17e4a7ea0634325d55**

Documento generado en 18/11/2022 06:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019 – 00053

Se niega la petición visible a folios 71 y 72 del cuaderno 3 teniendo en cuenta que el emplazamiento debía realizarse como se indicó en el proveído de 4 de marzo de 2021, esto es conforme al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone que por secretaría se proceda conforme se dispuso en el mencionado auto.

Notifíquese,

(4)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 184

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa2e1aa9c650175b4efe7c41bf108c343d2436352b8c43616921c5d9196bb2c**
Documento generado en 18/11/2022 06:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	2022 – 00411-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado y allegará las evidencias correspondientes.

II. Aclara la clase de proceso que pretende iniciar, teniendo en cuenta que el que se menciona en la demanda no se encuentra vigente en el Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, realice las modificaciones a que haya lugar.

III. Indique la ciudad de notificación del apoderado del ejecutado (numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

IV. Aporte el poder que le fue otorgado para actuar dirigido a este despacho.

V. De cumplimiento a lo que dispone la Ley 2213 de 2022.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 184

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093d26583a9e3a1fcf5faed6a789421227711c30f6581f6d93423b8a27a3a697**

Documento generado en 18/11/2022 05:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2021 0316

I.- De la solicitud de elaborar el oficio de embargo sobre el automotor de placa EJR-592:

PONER en conocimiento del demandante, que el oficio fue elaborado el día 3 de agosto de 2022, y, enviado a la autoridad respectiva en la misma fecha, tal como consta en el registro No. 6 del cuaderno de medidas cautelares; y, de cuya respuesta, obra en autos.

III.- De la comunicación procedente la Secretaría de Movilidad:

ADOSAR a las diligencias el oficio No. 7125259 de fecha 23 de agosto de 2022, procedente de Secretaría de Movilidad, de la cual comunica, la negativa del registro de la medida cautelar, en razón de no ser el demandado el propietario del automotor.

EXHORTAR a la secretaría, a efectos, comparta el link al demandante para que se entere de las comunicaciones obrantes para el proceso.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez
(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

21 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 184

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b997b2d80e23ab8fa658d1db321a0eb06aa3ad74a644ab81a34834565c35f5d**

Documento generado en 17/11/2022 10:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2021 0316

Atendiendo lo consagrado en el numeral 1° del Art. 366 del CGP, se dispone:

APROBAR la liquidación de costas en la suma de **$8.373.680** pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez
(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

21 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 184

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60524806145dc815a23b11c5cb542f909c96a12570c62079e210029984d11d4**

Documento generado en 17/11/2022 06:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica